



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

IEC/CG/018/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA REVISIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, Y A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE DIVERSOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo relativo a la revisión de las modificaciones a los documentos básicos, y a la designación de las personas integrantes de diversos órganos directivos, presentadas por el Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Coahuilense, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/054/2016, mediante el cual emitió los Lineamientos sobre las modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña.
- VI. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- IX. Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/025/2019, mediante el cual resolvió como procedente la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., como partido



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la denominación de Partido de la Revolución Coahuilense.

- X. Que, el día trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), la Oficialía de Partes de este Instituto recibió el escrito firmado por el ciudadano Abundio Ramírez Vázquez, quien en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, informó a esta Autoridad Electoral la elección y designación de diversos órganos directivos de dicho instituto político local.
- XI. El día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/075/2019, mediante el cual resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las designaciones a diversos cargos de los órganos directivos del Partido Político Local denominado Parrido de la Revolución Coahuilense.
- XII. Que, el día cuatro (04) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el ciudadano Abundio Ramírez Vázquez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, remitió a este Órgano Electoral, la documentación relacionada con el quinto y sexto pleno extraordinario ampliado del Comité Ejecutivo Estatal del instituto político en comento, así como del primero Congreso Estatal Ordinario.
- XIII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 026/2019, mediante el cual realizó diversos requerimientos al Partido de la Revolución Coahuilense, en relación a los nombramientos de las personas titulares de sus órganos directivos, específicamente, a aquellos que tuvieron lugar durante la celebración del quinto y sexto pleno extraordinario ampliado del Comité Ejecutivo Estatal del instituto político en comento, así como del primer Congreso Estatal Ordinario.
- XIV. El día tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, en calidad de representante suplente del Partido de la Revolución Coahuilense ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el que remitió la documentación y las manifestaciones requeridas a través del Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos 026/2019.
- XV. El día trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 027/2019, mediante el cual



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

requirió nuevamente al Partido de la Revolución Coahuilense, a fin de que se presentara la documentación y las manifestaciones relacionadas con la integración de sus órganos directivos.

- XVI. El día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la Oficialía de Partes de este Instituto recibió el escrito firmado por el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, que en calidad de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, remitió diversa documentación y manifestaciones en relación con el requerimiento contenido en el Acuerdo Interno 027/2019 de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XVII. El día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la Oficialía de Partes de este Instituto recibió el escrito firmado por el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, que en calidad de representante suplente del Partido de la Revolución Coahuilense ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, remitió diversa documentación relativa a la celebración del séptimo pleno extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, así como del segundo Congreso Estatal de dicho instituto político.
- XVIII. El día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020) el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CPMP/003/2020, relativo a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias, y las designaciones a diversos cargos de los órganos directivos del partido político local denominado Partido de la Revolución Coahuilense.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto tiene dentro de sus objetivos fundamentales, en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerza con apego a la ley.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

Por su parte, el artículo 344, numeral 1, inciso cc) del citado Código Electoral establece que el Consejo General tendrá la facultad de resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358 del referido Código comicial, en relación con el artículo 17 del lineamiento sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales, partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, prevé que, la modificación a los documentos básicos de los partidos políticos locales debe ser presentada al Consejo General del Instituto; realizado esto, la Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que ésta su vez, verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

SEXTO. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

SÉPTIMO. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

OCTAVO. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

NOVENO. Que el artículo 1 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, señala que tienen por objeto establecer el procedimiento para la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

presentación, revisión, análisis y registro de los documentos que se entreguen al Instituto Electoral de Coahuila para tal efecto.

DÉCIMO. el artículo 12 de los Lineamientos establece que, los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales comunicarán a este Instituto, las modificaciones a sus documentos básicos, su domicilio social, los cambios en la integración de sus órganos directivos, así como los cambios de sus representantes ante el Consejo General y para recibir los recursos de gastos de campaña conforme aplique en cada uno de los casos en particular.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 13 de los Lineamientos dispone que, toda comunicación se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y deberá de ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del partido político o asociación política de que se trate.

Aunado a lo anterior, el artículo 14 de los Lineamientos refiere que, tratándose de cambios en la integración de los órganos directivos del partido político o asociación política, la comunicación deberá estar suscrita por el representante legal, siendo entonces que, el escrito que se presente deberá de contener el nombre completo del promovente y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad, así como señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el entendido de que, de no hacerlo, se le realizarán las notificaciones mediante estrados, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 16 de los Lineamientos señala que, en aquellos casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben de comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 13 deberá de acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, el artículo 23 de los Lineamientos precisa que, el partido político estatal o asociación política local que obtenga su registro como tal, deberá de informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de su representante legal, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, respecto a la primera integración de sus órganos directivos en el Estado.

Por su parte, el artículo 24 de los Lineamientos dispone que, se deberá de agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido político o asociación política, tales como:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancias de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán de cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramiento.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 29 de los Lineamientos establece que, una vez recibida la comunicación del partido político o la asociación política, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará con un plazo de diez (10) días hábiles para verificar que el partido político o la asociación política haya acompañado a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

En ese sentido, el artículo 6 de los Lineamientos, refiere que cuando exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse al Instituto o la necesidad de requerir alguna aclaración con respecto a la documentación entregada y/o a la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, se hará del conocimiento del solicitante referenciando cada caso en particular, para que éste subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga, contando con un plazo de hasta diez (10) días hábiles para dar contestación a los requerimientos, de conformidad con el inciso a) del artículo 5 de los referidos Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. Que, conforme al artículo 22 y 26 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, el Congreso Estatal será la máxima autoridad del partido, estando compuesta a su vez por delegados, siendo éstos los siguientes:

- Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- Presidentes y Secretario Generales de los Comités Ejecutivos Municipales;
- Todos aquellos militantes del partido que ocupen cargos de elección popular en el momento de celebrarse un congreso, siempre que el cargo lo obtuvieren por haber sido postulados por el partido.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Asimismo, el artículo 29 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense dispone que, para que el Congreso Estatal cuente con quórum legal, deberá contar con la presencia de al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los delegados que deban integrarlo.

De igual manera, el artículo 30 de los referidos Estatutos señala que las votaciones de los delegados se expresarán, en general, de manera económica o por el medio que se considere más eficiente al momento de celebrarse el Congreso.

DÉCIMO SEXTO. Que, dentro de las facultades que el artículo 25 de los Estatutos en comento, se asignan al órgano denominado como Congreso Estatal están, las siguientes:

- El nombramiento y renovación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en este caso, previo dictamen de procedencia de la Comisión de Honor y Justicia.
- La modificación o reforma de los estatutos del partido político local, ello a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal.
- El análisis del Informe que presente el Comité Ejecutivo Estatal acerca de las actividades generales del partido político local.
- Determinar la situación política de la entidad y profundizar en las estrategias de lucha para transformar las condiciones de los habitantes del Estado.
- Elaborar la política concreta de los planes de acción del partido político local.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 33 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense establecen al Comité Ejecutivo Estatal como el órgano mandatario para realizar la conducción diaria del partido político local conforme a los acuerdos aprobados por el Congreso Estatal, debiendo éste reunirse por lo menos cuatro veces al año de manera ordinaria, a convocatoria del Secretario General, misma que deberá ser expedida cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando así sea requerido, debido a las necesidades del partido político local, a convocatoria de la Presidencia del Partido.

DÉCIMO OCTAVO. Que, específicamente, el artículo 34 de los Estatutos en referencia señalan que la integración del Comité Ejecutivo Estatal es del siguiente orden:

- Presidencia
- Secretaría General
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Imagen y Propaganda
- Secretaría de Asuntos Electorales
- Secretaría de Gestión Social
- Secretaría de Asuntos Agrarios



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Secretaría de la Mujer
- Ex presidentes o presidentas del Comité Ejecutivo Estatal
- Coordinación del Grupo Parlamentario
- Secretaría de Derechos humanos, equidad y género
- Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas
- Secretaría de Relaciones Laborales y Sindicales
- Secretaría Juvenil
- Secretaría de Formación Política, Estudios y Programas
- Secretaría del Medio Ambiente
- Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia.

DÉCIMO NOVENO. Que, para el funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal y la validez de sus sesiones, se requiere conforme al artículo 37 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, tomándose sus resoluciones por mayoría de votos.

VIGÉSIMO. Que, según lo dispone el artículo 39 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal, las siguientes:

- Ejercer por medio de su presidencia o de la persona designada para tal efecto, la representación legal del partido político.
- Vigilar la observancia de los estatutos por parte de los órganos, dependencias, y la militancia del partido.
- Convocar al Congreso Estatal para sesionar conforme a lo que señalen los estatutos.
- Emitir normas complementarias para la regulación de la participación de las candidatas a cargos de elección popular, así como para el desarrollo de la Convención Estatal Electoral.
- Decidir el método de selección de candidaturas, y someterlo a la Convención Estatal Electoral para su aprobación.
- Convocar al Congreso Estatal para que se erija en Convención Estatal Electoral.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Congresos Estatales, de la Convención Estatal, y del Comité Ejecutivo Estatal.
- Formular y aprobar los reglamentos del partido político, así como los programas de actividades del mismo.
- Supervisar la integración y actualización del padrón de militantes del partido.
- Aprobar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes para los procesos electorales correspondientes, y presentarlos a la Convención Estatal Electoral para su ratificación.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Proponer a la Convención Estatal Electoral los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y en su caso designar Candidatos(as) en los Municipios y Distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en la Convención Estatal Electoral.
- Decidir la postulación de Candidaturas externas a cargos de Elección popular.
- Aprobar la lista de preferencia para la asignación de las Diputaciones y Regidurías de representación proporcional.
- Dictar las medidas necesarias para asegurar candidaturas con equidad de género de conformidad con la Ley Electoral actual.
- Elaborar la Plataforma Electoral del Partido para cada elección en la que se participe, y someterla a la Convención Estatal Electoral para su ratificación.
- Una vez ratificada la Plataforma Electoral por la Convención Estatal Electoral, se deberá presentar al Organismo Público Local Electoral correspondiente.
- Resolver sobre la licencia que soliciten los militantes que ocupen cargos de elección popular y designar en su caso a quienes los deberán sustituir.
- Presentar el informe anual de actividades al Congreso Estatal.
- Formular conjuntamente con el Comité de Financiamiento los presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité Ejecutivo Estatal.
- Vetar, previo análisis y discusión, las decisiones de las Asambleas de los Comités Distritales y Comités Municipales, si a su juicio son contrarias a los Principios y Programas del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus actividades.
- Decidir sobre las renunciaciones y solicitudes de readmisión al Partido de quienes hayan renunciado al mismo y lo hayan hecho en forma Pública.
- Conocer y resolver sobre los dictámenes que presente la Comisión de Honor y Justicia en los términos que señalen estos Estatutos.
- Elaborar los programas de trabajo de carácter Estatal de acuerdo a los lineamientos del Congreso Estatal.
- Acreditar a los representantes propietarios y suplentes del Partido ante los Órganos Electorales Estatales y Federales, y en suplencia de los Comités Ejecutivos Distritales y/o Municipales a los representantes Municipales y Distritales.
- Decidir sobre convenios con Partidos Políticos Nacionales, la participación en los Comicios Federales.
- El Comité Ejecutivo Estatal podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral, que organice la elección de los órganos internos de dirección del P R C cuando lo considere pertinente.
- El Comité Ejecutivo Estatal a través del Comité de Elecciones, convocará a las Asambleas Municipales Electorales y/o Constitutivas, así mismo convocará a las Asambleas Distritales Electorales y/o Constitutivas y emitirá las convocatorias correspondientes para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Municipal así como de los Comités Ejecutivos Distritales del que se trate, además, organizará y supervisará el funcionamiento de los Comités Municipales y Distritales y el trabajo del Partido en general, observando en esta tarea el respeto a la libertad que tiene cada instancia de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Dirección para elaborar su estrategia y diseño de políticas para la jurisdicción correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 41 de los Estatutos, señala que el Presidente del Partido de la Revolución Coahuilense lo será también del Congreso Estatal, así como del Comité Ejecutivo Estatal y de la Convención Estatal Electoral, tendiendo las siguientes atribuciones:

- Representar legal y Políticamente al Partido de la Revolución Coahuilense.
- Mantener las relaciones con los Comités Distritales y Municipales entre sí y el Comité Ejecutivo Estatal. Coordinar sus planes de trabajo, así como velar para que la actividad de los militantes sea siempre respetando los principios del Partido de la Revolución Coahuilense.
- Nombrar delegados donde las condiciones organizativas así lo exijan.
- Conducir las relaciones del Partido con los Poderes del Estado, con los Partidos Políticos y con las organizaciones no gubernamentales.
- Nombrar al Coordinador del Grupo Parlamentario previa autorización que otorgue el Comité Ejecutivo estatal.
- Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los Reglamentos del Partido, así como los Programas de Acción.
- Determinar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el uso de los recursos económicos que recibe el Partido, conforme al reglamento específico que se emita para el manejo de las Finanzas del Partido.
- Dar trimestralmente, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, un informe del origen y destino del recurso económico que recibe el Partido, tanto de las prerrogativas oficiales, así como de los ingresos por cuotas de los afiliados y aportaciones de donantes.
- En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, puede tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Estatal en el transcurso de las 72 horas siguientes, dichas decisiones en ningún caso podrán comprometer al Partido a coaligarse, asociarse o a postular candidatos en contravención de los acuerdos tomados por el Congreso Estatal.
- Las demás que señalen los Estatutos.

Luego entonces, teniendo en consideración tanto la integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Coahuilense, así como los requisitos para su legal proceder, sus facultades y atribuciones, lo conducente es someter a análisis la documentación presentada, a fin de resolver respecto de lo informado a este Órgano Electoral Local.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, por lo que hace a la celebración del Quinto Plenario Extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil diecinueve (2019), en el mismo se resolvió, entre otros, lo siguiente:

"5.- Discusión y aprobación en su caso, de la propuesta del Lic. Abundio Ramírez Vázquez, para nombrar un Secretario Técnico.

Toma la palabra el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, y manifiesta que, es necesario nombrar un Secretario Técnico, que se encargue de elaborar escritos, convocatorias, actas, y todo lo relacionado técnicamente con la elaboración de oficios.

El cual solo tendrá voz, pero no voto y sería de entre los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal con un estímulo quincenal de \$1,500.00 pesos.

Y la propuesta que hago, recae en la persona del Lic. José Asberto Martínez Martínez.

Acto seguido el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, pregunta a los asistentes a este 5º Pleno Extraordinario Ampliado, los que estén a favor de la propuesta sírvanse levantar su mano en señal de aprobación. Siendo aprobada la propuesta del Lic. Abundio Ramírez Vázquez de manera unánime.

(...)"

Por tanto, de lo recién citado se advierte el nombramiento del ciudadano Asberto Martínez Martínez como Secretario Técnico del Partido de la Revolución Coahuilense, hecho que resulta coincidente con lo dispuesto por el artículo 20, inciso b) de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, mismo que dispone que, el Comité Ejecutivo Estatal estará integrado, por lo menos, con las carteras de Presidencia, la Secretaría General, y las Secretarías de Organización, Finanzas, Imagen y Propaganda, Asuntos Electorales, Gestión Social, Asuntos Agrarios, de la Mujer, de Derechos Humanos, equidad y Género, Relaciones Políticas y Alianzas, Relaciones Laborales y Sindicales, Juvenil, de Formación Política, Estudios y Programas, Medio Ambiente, así como la presidencia de la Comisión de Honor y Justicia, y en su caso, los ex presidentes del propio Comité Ejecutivo Estatal, existiendo así la posibilidad de integrar otra secretaría, como lo es en este caso la Secretaría Técnica.

Sin embargo, atendiendo a lo anterior es necesario señalar que, de acuerdo a los propios estatutos en comento, específicamente al artículo 25, inciso a), el nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, en este caso del ciudadano Asberto Martínez Martínez como Secretario Técnico, corresponde al Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, no así al Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político local.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano electoral, el nombramiento en comento no fue informado como corresponde dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, ello conforme a lo que establece el artículo 23 de los Lineamientos en la materia.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, de la misma manera, durante la celebración del Quinto Plenario Extraordinario del Partido de la Revolución Coahuilense fue resuelto en su punto número 3, lo siguiente:

“3.- Informe del origen y destino del recurso económico que recibe el Partido, tanto de las prerrogativas oficiales como de los ingresos por cuotas de los afiliados y aportaciones de donantes, a cargo del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Lic. Abundio Ramírez Vázquez v y de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, María Dolores Bustamante Arredondo.

Acto seguido toma la palabra la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, María Dolores Bustamante Arredondo y manifiesta, todos y cada uno de Ustedes tienen en sus manos el informe y si tienen alguna duda háganmela saber y con todo gusto responderé sus preguntas; después de su manifestación y al no obtener respuesta, la Secretaria de Finanzas, María Dolores Bustamante Arredondo, agrega a su informe de manera verbal el informe siguiente; Quiero informarles que la prerrogativa que por ley nos corresponde asciende, a un monto de \$190,178.00 pesos mensuales a partir del mes de julio, pero debido a que la Comisión Bancaria determinó no abrir cuentas bancarias a Partidos nuevos, no podemos acceder a la prerrogativas hasta que tengamos una cuenta bancaria, pero estamos trabajando en ello y será hasta que se apertura la cuenta del Partido para que el IEC nos pueda depositar la prerrogativa que nos corresponde. Decirles también que del total de la prerrogativa y para dar cumplimiento con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 41, base I, segundo párrafo y 51, párrafo I, incisos a) fracción IV y c) respectivamente, del total de la prerrogativa que recibimos, tenemos que aportar a los Programas Anuales de Trabajo, PAT I, Actividades específicas, el 2%, y PAT II, Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, el 3%.

Con esto doy por terminado mi informe, si hay alguna duda hagan favor de plantearla y con gusto responderé y trataré de disiparla(...)

4.- Presentación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, para su discusión y aprobación en su caso.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

En uso de la voz, el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, Presidente del Partido de la Revolución Coahuilense, manifiesta que, hasta el día de hoy, tal y como lo manifestó la Secretaria de Finanzas Lolita(sic), no has ido posible acceder a la prerrogativa del Partido, pero esto no quiere decir que no tengamos un prersupuesto definido de ingresos y egresos, ya todos Ustedes lo tienen en la mano, pues conforme fueron llegando a la sesión del día de hoy se les fue entregando para su análisis y es así como está detallado en el escrito que se les entregó como se va a distribuir la prerrogativa, toda vez que tengamos acceso a la misma.

Quiero informarles que la mayor parte de los egresos son para apoyar a cuadros, los cuales tienen la tarea y el compromiso serio de acrecentar la militancia del Partido, así como promover el Partido para que en las elecciones del próximo año logremos mantener el registro y ganar una diputación.

Esta tarea no es nada sencilla, pero tampoco es imposible, y tengo la firme convicciones de que lov amos a lograr.

Estamos creciendo en todo el Estado, ya somos más, el equipo de cuadros que atiende a la militancia y a los simpatizantes, cada vez es más numeroso, por eso la importancia de destinar buena parte de la prerrogativa a ellos, pues así garantizamos que trabajen en forma más seria y honesta.

El informe que tienen en sus manos está para su escrutinio, si hay alguna duda o pregunta, Ustedes tienen la palabra.(...)”

Respecto de lo anterior, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base II, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 64 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la Ley de Partidos, por lo que este Consejo General estima pertinente que el Partido de la Revolución Coahuilense remita el informe mencionado a supra líneas a la autoridad electoral correspondiente, ello a fin de cumplir a cabalidad con las obligaciones en materia de fiscalización a las que los partidos políticos locales y nacionales se encuentran sujetos en virtud de su calidad de entidades de interés público, de conformidad con la legislación en la materia.

VIGÉSIMO CUARTO. En cuanto a la Celebración del Sexto Plenario Ampliado del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de fecha nueve (09) de octubre de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

dos mil diecinueve (2019), durante la celebración del mismo fue resuelto, entre otros, lo siguiente:

“4.- Propuesta para su discusión y aprobación en su caso, de la modificación de los artículos 33, párrafo primero y 41, fracción IX.

(...)

En uso de la voz el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, manifiesta que se le entregó a cada uno de Ustedes al llegar, una carpeta hay en su interior el orden del día, en el cual está la propuesta de modificación de los artículos 33 y 41, la propuesta tiene como fundamento lo siguiente:

Como Presidente y representante legal del Partido, se me está coartando un derecho fundamental, que es el de poder convocar a los Plenos Ordinarios del Comité Ejecutivo Estatal, pues solo el Secretario General lo podía hacer, obviamente atendiendo a la instrucción del Presidente, pero nada más el podía firmar las convocatorias y esto es una incongruencia pues como Presidente y representante legal del Partido, las convocatorias a los Plenos ordinarios del Comité Ejecutivo Estatal, deben ser emitidas indistintamente por el Secretario General y/o por el Presidente del Partido.

Con el argumento anterior, propongo a Ustedes voten a favor la propuesta de modificación de los artículos 33 y 41 de nuestros Estatutos.

Acto seguido, el Lic. José Asberto Martínez Martínez, somete a consideración de los asistentes a el 6° Pleno Extraordinario(sic) del Comité Ejecutivo Estatal, las modificaciones a los artículos 33 y 41 de los Estatutos y dice, los que estén a favor de las modificaciones, sírvanse levantar su mano en señal de aprobación: Siendo aprobadas las modificaciones por unanimidad.

(...)”

Al respecto, es necesario señalar que, de la verificación de la documentación anexa al oficio materia del presente, se advierte:

- Que la convocatoria de fecha (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), efectivamente atiende a lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, pues al tratarse de un Pleno Extraordinario, el mismo es convocado por el titular de la Presidencia del partido político, sin necesidad de que se cumpla con el plazo de quince (15) días naturales previos contemplados en el caso de sus reuniones de carácter ordinario.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Que, de la lista de asistencia, así como de las once (11) copias simples de credenciales de elector se advierten las siguientes firmas:

No.	ASISTENTE	CARGO
1	Abundio Ramírez Vázquez	Presidente
2	Angélica Morales Palomo	Secretaria de Organización
3	María Dolores Bustamante Arredondo	Secretaria de Finanzas
4	Sandra Nidia Garza Villarreal	Secretaria de Imagen y Propaganda
5	José Asberto Martínez Martínez	Secretario de Asuntos Electorales
6	Juana Alba Martínez	Secretaria de Derechos Humanos, Equidad y Género
7	Juan Cristóbal Cervantes Herrera	Secretario de Relaciones Políticas y Alianzas
8	Dolores Ávila González	Secretaria de Relaciones Laborales y Sindicales
9	Ester Guerrero Machado	Secretaria Juvenil
10	María del Roble García López	Secretaria de formación política, Estudios y Programas
11	María Guadalupe Herrera Dávila	Secretaria del Medio Ambiente
12	Héctor Gerardo Valdez Espinoza	Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

De tal manera, a pesar de no contarse con la copia de la credencial de elector de la ciudadana María del Roble García López, señalada como Secretaria de Formación Política, Estudios y Programas, resulta claro el cumplimiento del artículo 37 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, al validarse la asistencia de once (11) de los diecisiete (17) integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, es decir, más de la mitad de sus integrantes.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

VIGÉSIMO QUINTO. Que, durante la celebración del Sexto Plenario Extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, también fue desahogado el punto que a continuación se cita:

“7.- Propuesta del Lic. Abundio Ramírez Vázquez, para nombrar Delegados Políticos en Acuña, Parras y Francisco I. Madero.

Toma la palabra el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, y manifiesta lo siguiente, con las facultades que me confiere el artículo 41, fracción III, de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, he decidido nombrar Delegados en los municipios de Acuña, Parras, y Francisco I. Madero, dado las condiciones que prevalecen y que, debido al inicio del proceso electoral 2019-2020(sic), a finales de este mes de octubre, no es posible constituir por el momento los Comités Ejecutivos Municipales en estos municipios. Decidí nombrar como Delegadas(os), en Acuña, a la Mtra. Sandra Nidia Garza Villarreal, Mirtha Andrómeda Segura Torres y a Dolores Ávila González; en el municipio de Parras, a Hesiquio César Cornejo Lugo y en Francisco I. Madero a-----

En el caso de Acuña propongo a este Pleno, dejar sin efectos el nombramiento de Delegado que le otorgué a Jesús Dávila Flores.

Lo anterior por cuestiones de organización, y para garantizar un mayor desarrollo social y crecimiento del Partido, fomentando la participación activa de los ciudadanos de Acuña.(...)”

Al respecto, el artículo 41, fracción III de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, establece como atribución de la Presidencia del Partido de la Revolución Coahuilense, la de nombrar Delegados donde las condiciones organizativas así lo exijan. Asimismo, en relación a lo anterior, y específicamente por lo que hace al caso de los municipios de Acuña. Francisco I. Madero, y Parras, el artículo 26 de los Estatutos en comento, en sus incisos d) y e), describen lo siguiente:

“(...)d).- En los municipios de 15001 hasta 40000 electores 1 delegado, además del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal.

e).- En los municipios que tengan de 40001 a 80000 electores en adelante 3 delegados, además del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

f).- Aquellos municipios con más de 100000 electores podrán contar con 5 delegados, además del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo(...)"

Luego entonces, al verificar los documentos adjuntados que corresponden al séptimo punto del Sexto Plenario Extraordinario del Partido de la Revolución Coahuilense, se advierte lo siguiente:

- En cuanto al municipio de Acuña, tomando en consideración que, como se desprende del Acta del Sexto Plenario Extraordinario del Partido de la Revolución Coahuilense, se propone el nombramiento de tres (03) delegadas, las ciudadanas Sandra Nidia Garza Villarreal, Mirtha Andrómeda Segura Torres, y Dolores Ávila, y la remoción de un delegado, el ciudadano Jesús Dávila Flores, puede advertirse que efectivamente se cumple con el supuesto contenido en el inciso f) del artículo 26 de los Estatutos, toda vez que no se rebasa el número de delegaciones posibles para dicho municipio, al contar éste con la cantidad de ciento quince mil quinientas doce (115,512) personas registradas en el Padrón Electoral con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Sin embargo, no debe omitirse el hecho de que, a pesar de señalarse la remoción de Jesús Dávila Flores como Delegado en el municipio de Acuña, no fue remitido el documento que avale la emisión de un dictamen relativo a la procedencia o improcedencia de dicha remoción, por parte de la Comisión de Honor y Justicia, tal y como lo dispone el artículo 25, inciso a) de los propios Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense.

- Respecto del municipio de Parras, que de acuerdo al Padrón Electoral recién mencionado contaba con la cantidad de treinta y tres mil seiscientos noventa y cuatro (33,694) personas registradas, el nombramiento del ciudadano Hesiquio César Cornejo Lugo como delegado resulta posible, toda vez que, según describe el inciso d) del artículo 26 de los Estatutos, este municipio tiene la posibilidad de contar con un (01) delegado.
- Sin embargo, de la verificación de la documentación anexa al Acta del Sexto Plenario Extraordinario únicamente se advierte la presentación de las credenciales para votar de Sandra Nidia Garza Villarreal, y Dolores Ávila González, motivo por el que, a fin de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se encontrase en posibilidades de verificar correctamente los nombramientos previamente descrito, se estimó necesaria la presentación de la documentación que acredite la personalidad de Mirtha Andrómeda Segura Torres, y Hesiquio César Cornejo Lugo.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Asimismo, aún y cuando del texto del Acta del Sexto Plenario Extraordinario del Partido de la Revolución Coahuilense se aprecia la mención al municipio de Francisco I. Madero, en relación al nombramiento de una delegación, tal espacio fue dejado en blanco, tal y como puede apreciarse en la cita textual a dicho documento, a la vista en páginas anteriores. De esto último se desprendió en su momento la necesidad de requerir al Partido de la Revolución Coahuilense para que se manifieste respecto de esto último, conforme a su derecho e interés corresponda.
- Finalmente, no pasa desapercibido que, la conducción del Sexto Plenario Extraordinario Ampliado, fue llevada por el ciudadano José Asberto Martínez Martínez, en calidad de Secretario Técnico, nombramiento que ya ha sido sujeto a análisis en el presente Acuerdo Interno. Por tanto, resultó necesario requerir al Partido de la Revolución Coahuilense para que se manifieste al respecto, ello de conforme a su interés y derecho convenga.

VIGÉSIMO SEXTO. En relación a la Celebración del Pleno Ordinario del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, con verificativo en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), durante su celebración se resolvió lo siguiente:

"4.- Discusión y aprobación en su caso del proyecto de modificación de los artículos 33 y 41 de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense;

En uso de la voz el Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, Lic. Asberto Martínez Martínez, manifiesta:

El proyecto de modificación de los artículos 33 y 41 de nuestra norma estatutaria, y que propone a este 1er. Pleno Ordinario del Congreso Estatal, el 6° Pleno Extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, ya lo tienen cada uno de Ustedes en sus manos, el mismo ya fue discutido y aprobado, pero es este Congreso el facultado para aprobar y modificar Estatutos, conforme lo estipulan los artículos 22 y 25, inciso b) de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense.

Acto seguido solicita la palabra el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, manifestando que, la propuesta de modificar los artículo(sic) 33 y 41, es una medida política ya que al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, se le estaba coartando el derecho de convocar de manera ordinaria al Pleno del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, por lo que se propone a este 1er. Pleno Ordinario del Congreso Estatal, se aprueben las modificaciones a los artículos 33 y 41, así mismo, propongo y solicito al Lic. José



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Asberto Martínez Martínez, el cual fue nombrado como Secretario Técnico en el Quinto Pleno Extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal, celebrado el 27 de julio de 2019, que le de lectura al proyecto de modificación de los artículos 33 y 41 de nuestra norma estatutaria(...)"

A razón, de lo anterior, al verificar los documentos adjuntados al Oficio de fecha cuatro (04) de noviembre, se advierte lo siguiente:

- Que la convocatoria el Primer Pleno Ordinario del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, fue emitida el día nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019), es decir, quince (15) días naturales antes del día veinticinco (25) del mismo mes y año, fecha en que se celebró el acto en comento, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 23 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense.
- Que, de la lista de asistencia, así como de las diecisiete (17) copias simples de credenciales para votar, se advierten las siguientes firmas:

No.	ASISTENTE
1	Abundio Ramírez Vázquez
2	Angélica Morales Palomo
3	Sandra Nidia Garza Villarreal
4	María Dolores Bustamante Arredondo
5	José Asberto Martínez Martínez
6	Juana Alba Martínez
7	Juan Cristóbal Cervantes Herrera
8	Dolores Ávila González
9	Ester Guerrero Machado
10	María del Roble García López
11	María Guadalupe Herrera Dávila
12	Héctor Gerardo Valdez Espinoza



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

No.	ASISTENTE
13	Gloria Osorio Ruiz
14	María Diega Moreno Medina
15	Blanca Esthela Valero Contreras
16	Rosa Velia de la Rosa Sánchez
17	Ignacio Yeverino Valero
18	Juan de Dios Cervantes Herrera

De tal manera, a pesar de no contarse con la copia de la credencial de elector de la ciudadana María del Roble García López, resulta claro el cumplimiento del artículo 29 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, al validarse la asistencia de diecisiete (17) de los veinte (20) integrantes del Congreso Estatal, es decir, más de la mitad de sus integrantes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, si bien al observarse lo vertido en el considerando anterior se advierte el cumplimiento de los requisitos relativos a la correcta aprobación a las modificaciones estatutarias del Partido de la Revolución Coahuilense, específicamente por lo que hace a la convocatoria, asistencia, y sesión del órgano facultado para tal efecto, lo mismo no acontece en lo correspondiente a los requisitos dispuestos por el Artículo 18 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, del Instituto Electoral de Coahuila, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 18. En el caso de los partidos políticos locales, adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme a los artículos 15 y 16 del presente lineamiento, al escrito se deberá anexar lo siguiente:

- a) *Un ejemplar de los documentos básicos que han sido modificados, con el texto completo en formato impreso y electrónico que sea editable, y*
- b) *Un cuadro comparativo impreso y en formato electrónico editable, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.*

En caso de existir diferencia entre la versión electrónica y la impresa, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político o asociación política, para que, en el plazo establecido en el presente lineamiento, indique cuál de ellas es la que prevalecerá. En



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

caso de no dar respuesta al requerimiento formulado dentro del plazo establecido, este Instituto Electoral tomará como válida la versión impresa."

Luego entonces, sumado a lo previamente citado, debe tomarse en cuenta el hecho de que, de la verificación de la totalidad de los documentos aparejados al Oficio a que se ha hecho referencia en el proemio del presente Acuerdo Interno, no se advirtió la presentación de ningún ejemplar de los documentos básicos que hubiesen sido sujetos de alguna modificación, ya fuera en formato impreso, o en formato electrónico editable (archivo .doc). De la misma forma, tampoco fue presentado cuadro comparativo alguno en formato impreso, y electrónico editable, de las modificaciones realizadas al texto que se tiene como vigente.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, de la misma manera, durante la Celebración del Pleno Ordinario del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, con verificativo en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el quinto punto del orden del día, fue resuelto lo siguiente:

"5.- Discusión y aprobación en su caso de la propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, para la integración de las comisiones del Partido de la Revolución Coahuilense:

En uso de la voz, el Lic. José Asberto Martínez Martínez, manifiesta la propuesta para la integración de las diferentes comisiones, la tienen Ustedes en sus manos si hay alguna contrapropuesta manifiéstena para discutirla y tomar el acuerdo correspondiente, pero antes le daré lectura a las propuestas:

Para la COMISIÓN AUTÓNOMA DE AUDITORÍA:

Sandra Nidia Garza Villarreal----- Presidenta,

Secretaria de Imagen y Propaganda;

Juana Alba Martínez-----Secretaria,

Secretaria de Derechos Humanos Equidad y Género;

José Asberto Martínez Martínez--- Vocal,

Secretario de Asuntos Electorales;

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

Héctor Gerardo Valdez Espinoza---Presidente,



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Alma Delia Sandoval Rosales-----Secretaria,

María Cristina De Ávila Ramírez- Vocal;

COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Lic. Bertha Alicia López Amaya-----Presidenta,

Gloria Osorio Ruíz-----Secretaria

Trinidad Barrón Rosales-----Vocal;

COMISIÓN DE DIVULGACIÓN:

José Asberto Martínez Martínez-----Presidente,

Secretario de Asuntos Electorales;

Sandra Nidia Garza Villarreal-----Secretaria,

Secretaria de Imagen y Propaganda;

Dolores Ávila González-----Vocal,

Secretario de Asuntos Laborales y Sindicales;

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Juan Cristóbal Cervantes Herrera----Presidente,

Secretario de Relaciones Políticas y Alianzas;

Esther Guerrero Machado-----Secretaria,

Secretaria Juvenil;

María Guadalupe Herrera Dávila----Vocal,

Secretaria del Medio Ambiente;



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

COMITÉ DE FINANCIAMIENTO:

Abundio Ramírez Vázquez-----Presidente,

Presidente;

María Dolores Bustamante Arredondo-----Secretaria,

Angélica Morales Palomo-----Secretaria,

Secretaria de Organización;

María del Roble García López-----Vocal,

Secretaria de Formación Política Estudios y Programas.

Una vez que el Lic. José Asberto Martínez Martínez terminó la lectura de las propuestas para la integración de las diferentes comisiones, le cede la palabra al Lic. Abundio Ramírez Vázquez, y este en uso de la voz manifiesta, estas son las propuestas para integrar las comisiones que deberá ratificar el 1er. Congreso Estatal, si Ustedes tienen otras propuestas háganlas saber en este momento para discutir las y de esta forma sacar las mejores.....

Al no haber nuevas propuestas, solicito que los que estén a favor sírvanse levantar su mano en señal de aprobación: Siendo aprobadas las propuestas para la integración de las comisiones por unanimidad(...)"

A razón de lo anterior, de la verificación de los listados previamente citados, así como de la documentación adjunta al oficio materia del presente, correspondiente a la celebración del Primer Pleno Ordinario del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, puede advertirse lo siguiente:

- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, la integración de la Comisión Autónoma de Auditoría estará compuesta por la presidencia, la secretaría y la vocalía, cuyos titulares deberán ser miembros del Comité Ejecutivo Estatal, hecho que en la especie efectivamente acontece, ello ya que Sandra Nidia Garza Villarreal, Juan Alba Martínez y José Asberto Martínez Martínez son miembros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, tal como fue señalado en el Acuerdo del Consejo General con clave identificatoria IEC/CG/075/2019, relativo a la procedencia constitucional y legal de las designaciones a diversos cargos de los órganos directivos del Partido de la Revolución Coahuilense.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Que el artículo 52 de los Estatutos en comento, dispone que la integración de la Comisión de Honor y Justicia del Partido de la Revolución Coahuilense, estará compuesta por la Presidencia, una Secretaría, y una Vocalía, a designarse por el Congreso Estatal de entre la militancia del partido, hecho que en la especie acontece ya que de los autos que obran en los expedientes de este Órgano Electoral se advierte la militancia de Héctor Gerardo Valdez Espinoza, Alma Delia Sandoval Rosales, y María Cristina de Ávila Ramírez, mismos que a su vez no figuran como integrantes de ningún órgano directivo del Partido de la Revolución Coahuilense, como se ha verificado en el Acuerdo IEC/CG/075/2019.
- Que, el artículo 56, Numeral I, de los Estatutos ya referidos, establece que la integración de la Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias estará integrada por la Presidencia, Secretaría y Vocalía, cuyas personas titulares serán designadas de entre los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, lo que en la especie no acontece, pues Bertha Alicia López Amaya, Gloria Osorio Ruíz, y Trinidad Barrón Rosales, no figuran dentro de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, como se desprende del Acuerdo IEC/CG/075/2019.
- En cuanto a la Comisión de Divulgación, el artículo 59 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense señala que su integración provendrá de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, hecho que coincide con los nombramientos de José Asberto Martínez Martínez, Sandra Nidia Garza Villarreal, y Dolores Ávila González, todos ellos integrantes de dicho órgano interno.
- Por lo que hace al órgano denominado comisión de transparencia y acceso a la información, el artículo 62 de los estatutos señalados en múltiples ocasiones, dispone que su integración deberá emanar de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, hecho que al verificarse los nombres de Juan Cristóbal Cervantes Herrera, Ester Guerrero Machado, y María Guadalupe Herrera Dávila efectivamente se constata.
- En cuanto al Comité De Financiamiento, el artículo 65 de los Estatutos dispone que el mismo será presidido por quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, y los demás integrantes, provendrán de entre el mismo Comité Ejecutivo, lo que en la especie no acontece, ello al advertirse el nombramiento de Abundio Ramírez Vázquez como Presidente, María Dolores Bustamante Arredondo como Secretaria, y José Asberto Martínez Martínez como Vocal, siendo que, es justamente la ciudadana María Dolores Bustamante Arredondo la titular de la Secretaría de Finanzas del Partido, ello de conformidad con lo vertido en el Acuerdo IEC/CG/075/2019. Por tanto, es a ella a quien corresponde la presidencia del Comité de Financiamiento, y no al ciudadano Abundio Ramírez Vázquez, quien funge como Presidente del referido Comité Ejecutivo.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Finalmente, en cuanto a la integración de la Comisión de Educación Cívica, el artículo 67 de los Estatutos del partido político local dispone que aquellas personas que ocupen los cargos de la presidencia, la secretaría y la vocalía de dicha comisión, deberán emanar de entre quienes integren el Comité Ejecutivo Estatal, supuesto que efectivamente se cumple. Sin embargo, el mismo artículo señala que la presidencia de dicha Comisión recae en quien ocupe la Secretaría de Formación Política, Estudios y Programas, lo que en el caso no acontece, pues se designa a María Guadalupe Herrera Dávila como Presidenta, cuyo cargo dentro del Comité Ejecutivo Estatal es el de Secretaria del Medio Ambiente, y no a María del Roble García López, titular de la Secretaría de Formación Política, Estudios y Programas.

VIGÉSIMO NOVENO. En razón de lo expuesto, con el fin de salvaguardar los principios de certeza y legalidad como ejes rectores del actuar de este Instituto, que permitan a esta Autoridad Electoral contar con los elementos necesarios para analizar y valorar la documentación presentada por el partido político local, con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 026/2019, mediante el cual requirió al Partido de la Revolución Coahuilense, lo siguiente:

- 1.- Nombramiento emitido por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, del ciudadano José Asberto Martínez Martínez como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal.
- 2.- Copias de las credenciales para votar de la ciudadana Mirtha Andrómeda Segura Torres, y Hesiquio César Cornejo Lugo, correspondientes a su designación como delegada y delegado, respectivamente, en los municipios de Acuña y Parras.
- 3.- Ejemplar impreso y en formato digital editable de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, previo a las modificaciones propuestas en la celebración del Primer Pleno Ordinario del Congreso Estatal.
- 4.- Ejemplar impreso y en formato digital editable de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, que contenga las modificaciones propuestas en la celebración del Primer Pleno Ordinario del Congreso Estatal.
- 5.- Cuadro comparativo impreso y en formato digital editable, que contenga específicamente los cambios a los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, propuestos en la celebración del Primer Pleno Ordinario del Congreso Estatal.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

6.- Dictamen de la Comisión de Honor y Justicia del Partido de la Revolución Coahuilense, relativo a la remoción del ciudadano Jesús Dávila Flores, como Delegado del referido instituto político local, en el municipio de Acuña.

Asimismo, en el requerimiento de referencia, se solicitó al partido político local se manifestara sobre lo siguiente:

1.- La participación del ciudadano José Asberto Martínez Martínez, como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, durante la celebración del Sexto Plenario Extraordinario del Partido de la Revolución Coahuilense.

2.- La omisión de mencionar a la persona que habría de ocupar la delegación del municipio de Francisco I. Madero, tal y como se desprende del Acta del Sexto Plenario Extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense.

3.- La integración de la Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias, específicamente, por lo que hace al hecho de nombrar a tres personas que no pertenecen al Comité Ejecutivo Estatal.

4.- La designación como Presidente del Comité de Finanzas del Partido de la Revolución Coahuilense, de una persona distinta a quien ocupa la titularidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

5.- La designación como Presidente de la Comisión de Educación Cívica, de una persona distinta a quien ocupa el cargo de titular de la Secretaría de Formación Política, Estudios y Programas.

6.- La remoción del ciudadano Jesús Dávila Flores, como Delegado del Partido de la Revolución Coahuilense, en el municipio de Acuña.

TRIGÉSIMO. Que, en respuesta al requerimiento previamente referido, y tal como se ha señalado en el antecedente XIV del presente Acuerdo, el Partido de la Revolución Coahuilense atendió lo solicitado por esta Autoridad, presentando diversa documentación, y manifestándose respecto de lo solicitado. Sin embargo, derivado de la verificación de la documentación y las manifestaciones presentadas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos advirtió que seguían existiendo deficiencias con relación a las modificaciones estatutarias y los nombramientos informados, por lo que, atendiendo los principios de certeza y legalidad, fue emitido el Acuerdo Interno 027/2019, mediante el cual le fue requerido, en los términos de los artículos 5 y 6 de los Lineamientos en la materia, presentase lo siguiente:

1.- Manifestación, específicamente, en relación al acto a que se convoca el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en relación con el nombramiento o designación de la

persona delegada del partido político local en el municipio de Francisco I. Madero, así como de la presidencia de la Comisión de Educación Cívica, la presidencia del Comité de Finanzas, y la remoción de Jesús Dávila Flores como Delegado en el municipio de Acuña.

2.- Manifestación, respecto de la integración de la Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias, toda vez que, como se ha señalado en el presente Acuerdo Interno, su integración no obedece lo establecido en el artículo 56, fracción I, de los Estatutos Generales del Partido de la Revolución Coahuilense.

3.- Remitir copias simples de las credenciales de elector de ciudadana Mirtha Andrómeda Segura Torres, y Hesiquio César Cornejo Lugo, correspondientes a su designación como delegada y delegado, respectivamente, en los municipios de Acuña y Parras.

4.- Remitir en formato digital .doc los Estatutos Generales del Partido de la Revolución Coahuilense en versión previa a las modificaciones propuestas.

5.- Remitir en formato digital .doc los Estatutos Generales del Partido de la Revolución Coahuilense que contengan las modificaciones propuestas.

6.- Remitir en formato digital .doc el cuadro comparativo que contenga las modificaciones propuestas a los Estatutos Generales del Partido de la Revolución Coahuilense.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, en respuesta a lo requerido a través del Acuerdo Interno 027/2019, enlistado en el considerando anterior, el Partido de la Revolución Coahuilense, como se establece en los antecedentes XVI y XVII del presente Acuerdo, presentó dos (02) oficios a fin de atender lo solicitado por esta Autoridad.

En el primero de los oficios, firmado por el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera en calidad de representante suplente del Partido de la Revolución Coahuilense ante el Consejo General de este Instituto, se presentaron diversas manifestaciones, mismas que a la letra son las siguientes:

"1.- Se manifieste específicamente, en relación al acto que convoca el día 21 de noviembre de 2019, en relación con el nombramiento o designación de la persona delegada del partido político local en el municipio de Francisco I. Madero, así como la presidencia de educación cívica, la presidencia del comité de finanzas, y la remoción de Jesus(sic) Dávila Flores como delegado del municipio de acuña(sic).

EN RESPUESTA PARA ESTE PUNTO:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Manifestamos que el día 21 de noviembre se lanzó una convocatoria para el Comité ejecutivo estatal, mismo que fue celebrado el pasado 05 de diciembre del 2019 con el fin de que se acordara dejar sin efecto la delegación del municipio de Francisco I. Madero por el momento, se propusieran una modificación a los estatutos básicamente a los artículos 56 fracción I al 65 y 67, y proponer las personas que ocuparan los cargos de las comisiones de Educación Cívica, de medios alternos y solución de controversias así como la del comité de finanzas. Así como aceptar en el comité ejecutivo estatal(sic), la renuncia a su cargo como delegado de los C. Jesús Dávila Flores, y Mirtha Andrómeda Segura Torres del municipio de ciudad Acuña, así como la designación de nuevos delegados en diferentes municipios entre otros puntos asi(sic) mismo en ese acto se lanzó la convocatoria al 2do congreso estatal del partido de la revolución coahuilense con el fin de aprobar la modificación a los estatutos de este instituto político mismo que fue celebrado el pasado 21 de diciembre del 2019.

2.- Se manifieste, respecto de la integración de la comisión de medios alternos de solución de controversias, toda vez que . como se ha señalado en el presente acuerdo interno, su integración no obedece a lo establecido en el artículo 56 fracción I de los estatutos Generales del Partido de la Revolución Coahuilense.

EN RESPUESTA A ESTE PUNTO:

Manifestamos que el día 21 de noviembre del 2019 se lanzó una convocatoria para el Comité ejecutivo estatal misma que fue celebrada el 05 de diciembre del 2019, con el fin de que se acordar(sic) un proyecto de modificación de estatutos, y en el mismo que fue celebrado el pasado 21 de diciembre del 2019, con el fin de adecuar el artículo 56 fracción I, entre Otros, de nuestros Estatutos y fueran elegidos los miembros que ocuparan dicha comisión

(...)"

Asimismo, aparejado al escrito en comento, se encuentra anexo lo siguiente:

- Dos (02) copias de credenciales para votar, de Esiquio César Cornejo Lugo, y Mirtha Andrómeda Segura Torres, en dos fojas útiles por su anverso.
- Disco compacto que contiene los archivos denominados "ESTATUTOS PRC 2019actuales.doc" "ESTATUTOS PRC 2019modificados.doc" y "PROYECTO DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.doc"



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

En cuanto al segundo de los oficios presentados en fecha antes referida, el Partido de la Revolución Coahuilense, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General, remitió diversa documentación relativa a la celebración del Séptimo Pleno Extraordinario Ampliado de su Comité Ejecutivo Estatal, y el Segundo Pleno de su Congreso Estatal, en el siguiente orden:

- Convocatoria al séptimo pleno extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, en tres (03) fojas útiles por su anverso.
- Lista de asistencia al séptimo pleno extraordinario ampliado del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en dos (02) fojas útiles por su anverso, aparejándose a este documento, las copias simples de las credenciales para votar de las y los ciudadanos Abundio Ramírez Vázquez, Angélica Morales Palomo, María Dolores Bustamante Arredondo, Sandra Nidia Garza Villarreal, Isidro Miguel Cruz, José Asberto Martínez Martínez, Juana Alba Martínez, Juan Cristóbal Cervantes Herrera, Dolores Ávila González, Esther Guerrero Machado, María del Roble García López, María Guadalupe Herrera Dávila, y Héctor Gerardo Valdez Espinoza, en trece (13) fojas útiles por su anverso.
- Acta del séptimo pleno extraordinario ampliado del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, en nueve (09) fojas útiles, aparejándose a la misma, las copias útiles de las credenciales para votar de las y los ciudadanos Sandra Nidia Garza Villarreal, María Guadalupe Herrera Dávila, Juan de Dios Cervantes Herrera, Marco Antonio Bretado Rodríguez, Santa Carmen Rodríguez Montenegro, Juan Hermilo Castellanos Ceniceros, Jesús Dávila Flores, y una ilegible, en ocho (08) fojas útiles por su anverso.
- Escrito de renuncia firmado por la ciudadana Mirtha Andrómeda Segura Torres, en una (01) foja útil por su anverso.
- Escrito de renuncia firmado por el ciudadano Jesús Dávila Flores.
- Convocatoria al segundo pleno ordinario del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en tres (03) fojas útiles por su anverso.
- Lista de asistencia al segundo pleno ordinario del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, en dos (02) fojas útiles por su anverso, a la que se adjuntan veintitrés (23) copias simples de credenciales de para votar, útiles por su anverso.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Acta del segundo pleno ordinario del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, en siete (07) fojas útiles por su anverso.
- Copia simple de documento denominado ESTATUTOS VIGENTES A DICIEMBRE DEL 2019 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, en sesenta y ocho (68) fojas útiles por su anverso.
- Copia simple de documento denominado ESTATUTOS MODIFICADOS EN EL SEGUNDO CONGRESO EL 21 DE DICIEMBRE DEL 2019 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, en sesenta y ocho (68) fojas útiles por su anverso.
- Copia simple de documento denominado PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS APROBADOS EN EL SEGUNDO CONGRESO EL 21 DE DICIEMBRE DEL 2019, en dos (02) fojas útiles por su anverso.

Respecto de lo anterior, no pasa desapercibido que, si bien la representación suplente del Partido de la Revolución Coahuilense ante el Consejo General presentó dos (02) oficios, cada uno con diversa documentación anexa, del análisis de los mismos se advierte que con la remisión de dichos oficios se pretende cumplir con el requerimiento realizado por esta Autoridad a través del Acuerdo Interno 027/2019, por lo que resulta necesario considerar este hecho al momento de resolver tanto las modificaciones estatutarias como los nombramientos de personas titulares de órganos directivos, y las distintas delegaciones municipales, informados originalmente por el partido político en comento.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, a fin de dar cauce correcto al procedimiento que esta Autoridad debe llevar a cabo a fin de resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones y nombramientos del Partido de la Revolución Coahuilense, es necesario establecer el orden metodológico que habrá de seguirse al analizar la documentación y las manifestaciones enlistadas en el considerando anterior, ello a la luz de lo dispuesto por la legislación general, local, y por los Lineamientos locales en la materia, así como en atención a los Estatutos vigentes del propio instituto político local.

Luego entonces, el orden a seguir en los considerandos que precedan, será el siguiente:

- 1.- Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales sobre la validez de las modificaciones estatutarias en relación con los artículos 33, 41, 56 fracción I, 65 y 67 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense.
- 2.- Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales sobre la procedencia o improcedencia de los nombramientos de las personas titulares de los diversos órganos directivos del Partido de la Revolución Coahuilense.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

3.- Verificación y cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales sobre la procedencia o improcedencia de los nombramientos y renunciaciones de delegadas y delegados en diversos municipios de la entidad.

TRIGÉSIMO TERCERO. Sobre las modificaciones estatutarias, en fechas cuatro (04) de noviembre y treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Partido de la Revolución Coahuilense presentó diversos oficios mediante los cuales comunicó a este Instituto la modificación de sus normas estatutarias, específicamente, en relación con los artículos 33, 41, 56 fracción I, 65 y 67. Dichas modificaciones, en atención a la documentación remitida a este Órgano Electoral, responde al siguiente orden:

Orden actual de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense	Proyecto de modificación estatutaria presentada por el Partido de la Revolución Coahuilense
<p>Artículo 33.- El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano mandatario para realizar la conducción diaria del Partido conforme a los acuerdos aprobados por el Congreso Estatal y deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año de manera ordinaria, <u>a convocatoria del Secretario General, la cual será expedida cuando menos con 15 días naturales de anticipación.</u> Y se reunirá de manera extraordinaria cuando así se requiera, debido a las necesidades propias del Partido, a convocatoria del Presidente del Partido. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por: un Presidente, un Secretario y un Vocal; mismos que serán designados por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Artículo 33.- El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano mandatario para realizar la conducción diaria del Partido conforme a los acuerdos aprobados por el Congreso Estatal y deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año de manera ordinaria, <u>a convocatoria indistintamente del Presidente o del Secretario General, la cual será expedida cuando menos con 15 días naturales de anticipación.</u> Y se reunirá de manera extraordinaria cuando así se requiera, debido a las necesidades propias del Partido, a convocatoria del Presidente del Partido. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por: un Presidente, un Secretario y un Vocal; mismos que serán designados por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.</p>
<p>Artículo 41.- El Presidente del PRC, lo será también del Congreso, del Comité Ejecutivo</p>	<p>Artículo 41.- El Presidente del PRC, lo será también del Congreso, del Comité</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Orden actual de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense	Proyecto de modificación estatutaria presentada por el Partido de la Revolución Coahuilense
<p>Estatutal y de la Convención Estatal Electoral, teniendo las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Representar legal y Políticamente al Partido de la Revolución Coahuilense.</p> <p>II.-Mantener las relaciones con los Comités Distritales y Municipales entre si y el Comité Ejecutivo Estatal. Coordinar sus planes de trabajo, así como velar para que la actividad de los militantes sea siempre respetando los principios del Partido de la Revolución Coahuilense.</p> <p>III.- Nombrar Delegados donde las condiciones organizativas así lo exijan.</p> <p>IV.- Conducir las relaciones del Partido con los Poderes del Estado, con los Partidos Políticos y con las organizaciones no gubernamentales.</p> <p>V.- Nombrar al Coordinador del Grupo Parlamentario previa autorización que otorgue el Comité Ejecutivo estatal.</p> <p>VI.- Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los Reglamentos del Partido, así como los Programas de Acción.</p> <p>VII.- Determinar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el uso de los recursos económicos que recibe el Partido, conforme al reglamento específico que se emita para el manejo de las Finanzas del Partido.</p>	<p>Ejecutivo Estatal y de la Convención Estatal Electoral, teniendo las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Representar legal y Políticamente al Partido de la Revolución Coahuilense.</p> <p>II.-Mantener las relaciones con los Comités Distritales y Municipales entre si y el Comité Ejecutivo Estatal. Coordinar sus planes de trabajo, así como velar para que la actividad de los militantes sea siempre respetando los principios del Partido de la Revolución Coahuilense.</p> <p>III.- Nombrar Delegados donde las condiciones organizativas así lo exijan.</p> <p>IV.- Conducir las relaciones del Partido con los Poderes del Estado, con los Partidos Políticos y con las organizaciones no gubernamentales.</p> <p>V.- Nombrar al Coordinador del Grupo Parlamentario previa autorización que otorgue el Comité Ejecutivo estatal.</p> <p>VI.- Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los Reglamentos del Partido, así como los Programas de Acción.</p> <p>VII.- Determinar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el uso de los recursos económicos que recibe el Partido, conforme al reglamento</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Orden actual de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense	Proyecto de modificación estatutaria presentada por el Partido de la Revolución Coahuilense
<p>VIII.- Dar trimestralmente, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, un informe del origen y destino del recurso económico que recibe el Partido, tanto de las prerrogativas oficiales, así como de los ingresos por cuotas de los afiliados y aportaciones de donantes.</p> <p>IX.- En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, puede tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Estatal en el transcurso de las 72 horas siguientes, dichas decisiones en ningún caso podrán comprometer al Partido a coaligarse, asociarse o a postular candidatos en contravención de los acuerdos tomados por el Congreso Estatal.</p> <p>X.- Las demás que señalen estos Estatutos.</p> <p>La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por: un Presidente, un Secretario y un Vocal; mismos que serán designados por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>específico que se emita para el manejo de las Finanzas del Partido.</p> <p>VIII.- Dar trimestralmente, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, un informe del origen y destino del recurso económico que recibe el Partido, tanto de las prerrogativas oficiales, así como de los ingresos por cuotas de los afiliados y aportaciones de donantes.</p> <p>IX.- <u>Convocar a Reuniones Ordinarias del Comité Ejecutivo Estatal</u> y en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, puede tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Estatal en el transcurso de las 72 horas siguientes, dichas decisiones en ningún caso podrán comprometer al Partido a coaligarse, asociarse o a postular candidatos en contravención de los acuerdos tomados por el Congreso Estatal.</p> <p>X.- Las demás que señalen estos Estatutos.</p> <p>La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por: un Presidente, un Secretario y un Vocal; mismos que serán</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Orden actual de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense	Proyecto de modificación estatutaria presentada por el Partido de la Revolución Coahuilense
	designados por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
<p>Artículo 56.- La Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias, será el órgano inferior y de primera instancia dentro de la Comisión de Honor y Justicia y se encargará de conciliar y mediar las controversias que se susciten entre los miembros y los órganos directivos del Partido y entre estos mismos.</p> <p>I.- La Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del C. E. E. por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense</p>	<p>Artículo 56.- La Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias, será el órgano inferior y de primera instancia dentro de la Comisión de Honor y Justicia y se encargará de conciliar y mediar las controversias que se susciten entre los miembros y los órganos directivos del Partido y entre estos mismos.</p> <p>I.- La Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los militantes, por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense.</p>
<p>Artículo 65.- El Comité de financiamiento estará integrado por un Presidente un Secretario y un Vocal y será presidido por el Secretario de finanzas del C. E. E. y los integrantes serán designados de entre los miembros del C. E. E. por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense.</p>	<p>Artículo 65.- El Comité de financiamiento estará integrado por un Presidente un Secretario y un Vocal y serán designados de entre los miembros del C. E. E. por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense.</p>
<p>Artículo 67.- La Comisión de Educación y Capacitación Cívica estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del C. E. E. por el Congreso Estatal del Partido Revolucionario Coahuilense, y será presidida</p>	<p>Artículo 67.- La Comisión de Educación y Capacitación Cívica estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del C. E. E. por el Congreso Estatal del Partido Revolucionario Coahuilense.</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Orden actual de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense	Proyecto de modificación estatutaria presentada por el Partido de la Revolución Coahuilense
por el Secretario de Formación Política, Estudios y Programas.	

Luego entonces, para verificar la validez constitucional y legal de las modificaciones estatutarias presentadas, y conforme a las normas estatutarias vigentes del partido político local, es necesario considerar lo siguiente:

- a) Si el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense sesionó válidamente su sexto y séptimo plenario extraordinario ampliado, en donde aprobó las modificaciones estatutarias a los artículos 33, 41, 56 fracción I, 65 y 67.
- b) Si los proyectos de modificación de los artículos 33, 41, 56 fracción I, 65 y 67 fueron presentados y aprobados válidamente por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense en su sexto y séptimo plenario extraordinario ampliado.
- c) Si el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense sesionó válidamente su primer y segundo pleno ordinario.
- d) Si el órgano denominado Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense aprobó válidamente las modificaciones estatutarias a los artículos 33, 41, 56 fracción I, 65 y 67, presentadas por el Comité Ejecutivo Estatal.
- e) Si a la presentación de las modificaciones estatutarias le acompaña la documentación requerida por esta Autoridad en los Acuerdos Internos 026/2019 y 027/2019

En cuanto al inciso a), para que el Comité Ejecutivo Estatal sesione válidamente, tal y como lo dispone el artículo 33 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, este lo deberá hacer previa convocatoria emitida por lo menos con quince (días) de naturales anticipación para sesionar ordinariamente, o bien, de manera extraordinaria cuando así sea requerido, sin que debe mediar un plazo específico para la convocatoria, hecho del que queda constancia al observarse los documentos denominados Convocatoria al sexto y séptimo Pleno Extraordinario Ampliado, del Comité Ejecutivo Estatal, el primero de fecha primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en donde se señala el día nueve (09) del mismo mes y año para la celebración del sexto pleno; y el segundo de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil



diecinueve (2019), en donde se señala el día cinco (05) de diciembre del mismo año para la celebración del séptimo pleno.

De la misma manera, como previamente se señaló en el vigésimo considerando del presente Acuerdo, para que el Comité Ejecutivo Estatal sesione válidamente, éste deberá contar con el quórum legal de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, tomándose sus resoluciones por mayoría de votos.

Es así que, tomando en consideración que el artículo 34 de los Estatutos del partido político local señala que el Comité Ejecutivo estatal estará integrado por el Presidente o Presidenta, la Secretaria o Secretario General, y las personas que ocupen las secretarías de Organización, Finanzas, Imagen y Propaganda, Asuntos Electorales, Gestión Social, Asuntos Agrarios, de la Mujer, Derechos Humanos, equidad y género, de Relaciones Políticas y Alianzas, Relaciones Laborales y Sindicales, Juvenil, Formación Política, estudios y programas, Medio Ambiente; la coordinación del grupo parlamentario, ex presidentas o ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal, y la presidencia de la Comisión de Honor y Justicia, se advierte entonces que el quórum legal es de por lo menos diez de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, hecho que se constata al verificar las listas de asistencia de ambos eventos, que, respectivamente, cuentan con las siguientes firmas:

Lista de asistencia al Sexto Plenario Extraordinario Ampliado del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense		
No.	Nombre	Cargo
1	Abundio Ramírez Vázquez	Presidente
2	Angélica Morales Palomo	Secretaria de Organización
3	María Dolores Bustamante Arredondo	Secretaria de Finanzas
4	Sandra Nidia Garza Villarreal	Secretaria de Imagen y Propaganda
5	José Asberto Martínez Martínez	Secretario de Asuntos Electorales
6	Juana Alba Martínez	Secretaría de Derechos Humanos, Equidad y Género
7	Juan Cristóbal Cervantes Herrera	Secretario de Relaciones Políticas y Alianzas
8	Dolores Ávila González	Secretaria de Relaciones Laborales y Sindicales
9	Esther Guerrero Machado	Secretaria Juvenil
10	María del Roble García López	Secretaria de Formación Política, Estudios y Programas



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

11	María Guadalupe Herrera Dávila	Secretaria del Medio Ambiente
12	Héctor Gerardo Valdez Espinoza	Presidente de la Comisión de Honor y Justicia

Lista de asistencia al Séptimo Plenario Extraordinario Ampliado del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense

No.	Nombre	Cargo
1	Abundio Ramírez Vázquez	Presidente
2	Angélica Morales Palomo	Secretaria de Organización
3	María Dolores Bustamante Arredondo	Secretaria de Finanzas
4	Sandra Nidia Garza Villarreal	Secretaria de Imagen y Propaganda
5	Isidro Miguel Cruz	Secretario de Asuntos Agrarios
6	José Asberto Martínez Martínez	Secretario de Asuntos Electorales
7	Juana Alba Martínez	Secretaría de Derechos Humanos, Equidad y Género
8	Juan Cristóbal Cervantes Herrera	Secretario de Relaciones Políticas y Alianzas
9	Dolores Ávila González	Secretaria de Relaciones Laborales y Sindicales
10	Esther Guerrero Machado	Secretaria Juvenil
11	María del Roble García López	Secretaria de Formación Política, Estudios y Programas
12	María Guadalupe Herrera Dávila	Secretaria del Medio Ambiente
13	Héctor Gerardo Valdez Espinoza	Presidente de la Comisión de Honor y Justicia

Por tanto, al verificarse ambas listas, resulta posible afirmar que a ambos eventos acudieron más de la mitad de las y los integrantes del Comité Ejecutivo estatal, contando así el sexto y séptimo plenario extraordinario ampliado con el quórum legal necesario.

Por lo que hace al inciso b), puede afirmarse que la aprobación de las propuestas de modificaciones a los artículos 33, 41, 56 fracción I, 65 y 67 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense es válida toda vez que, las mismas fueron aprobadas por unanimidad de las y los presentes en los eventos en comento, hecho que se constata al verificar las actas del sexto y séptimo plenario extraordinario ampliado. Por lo que hace al primero de estos eventos,



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

puede observarse lo citado en el vigésimo sexto considerando del presente Acuerdo, en cuanto al segundo, ha de atenderse lo que a continuación se cita textualmente:

“Después de ser leídos cada uno de los artículos que se quieren modificar el presidente del Partido de la Revolución Coahuilense Lic. Abundio Ramírez Vázquez, da una explicación de cada uno de los artículos diciendo lo siguiente: compañeros y compañeras delegados al congreso del Partido de la Revolución Coahuilense, el primer artículo 56 fracción I para ser más precisos, que se menciona en el proyecto antes descrito se propone la modificación a dicho artículo debido a que la Comisión de medios alternos y solución de controversias debe de ser un órgano aparte del comité ejecutivo estatal como lo es la comisión de honor y justicia de este instituto en el cual los militantes elegidos en el congreso ocupan los puestos que se devengan de la misma, por ello y como es una comisión que se devenga de la antes mencionada se contravierte(sic) al decir que los integrantes del comité ejecutivo estatal ocupen los cargos que la comisión requiere para los artículos 65 y 67 del comité de financiamiento se propone modificar para que cualquiera del comité estatal ocupe los cargos que de estas comisiones devengan siendo elegidos en el máximo órgano de este instituto como lo es el congreso estatal ya que en días pasados nos observaron estas comisiones que fueron elegidas en el 1er congreso estatal de este instituto político por ello se proponen las modificaciones que anteceden con el fin de coadyuvar a ue las personas electoas puedan ser relegidas(sic) si así lo desean compañeras y compañeros.

*Acto seguido el Lic. José Asberto Martínez Martínez, somete a consideración de los asistentes a el 7mo Pleno Extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal, las modificaciones a los **artículos 56 fracción I, 65 y 67**. De los Estatutos y dice, los que estén a favor de las modificaciones, sírvanse levantar su mano en señal de aprobación: Siendo aprobadas las modificaciones por unanimidad.”*

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 25, inciso b) de los Estatutos del partido político local, mismo que señala que será solo a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, que el Congreso Estatal podrá modificar o reformar sus normas estatutarias, es que puede entonces afirmarse que, efectivamente, las modificaciones a proponer por parte del Comité Ejecutivo Estatal fueron aprobadas por sus integrantes tanto en el sexto como en el séptimo plenario extraordinario ampliado.

Respecto del inciso c), al observarse las convocatorias al primer y segundo pleno ordinario del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, puede afirmarse que las mismas fueron emitidas por el Comité Ejecutivo Estatal; la primera el día nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) para celebrarse el veinticinco (25) del mismo mes y año; y la segunda,



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

emitida el día cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para celebrarse el veintiuno (21) de diciembre de la misma anualidad.

Ahora bien, como ya ha sido señalado en este Acuerdo, para que el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense sesione válidamente, éste habrá de contar con un quórum legal de por el menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las y los delegados que deban integrarlo, Luego entonces, al verificar las listas de asistencia al primer y segundo pleno del órgano directivo en comento, así como las copias simples de credenciales de elector aparejadas a las mismas, se advierten las firmas de las siguientes personas:

Lista de asistencia al Primer Pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense	
1	Abundio Ramírez Vázquez
2	Angélica Morales Palomo
3	Sandra Nidia Garza Villarreal
4	María Dolores Bustamante Arredondo
5	José Asberto Martínez Martínez
6	Juana Alba Martínez
7	Juan Cristóbal Cervantes Herrera
8	Dolores Ávila González
9	Esther Guerrero Machado
10	María del Roble García López
11	María Guadalupe Herrera Dávila
12	Héctor Gerardo Valdez Espinoza
13	Gloria Osorio Ruiz
14	María Diega Moreno Medina
15	Blanca Esthela Valero Conteras
16	Rosa Velia de la Rosa Sánchez
17	Ignacio Yeverino Valero
18	Juan de Dios Cervantes Herrera

Lista de asistencia al Segundo Pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense	
1	Abundio Ramírez Vázquez
2	Angélica Morales Palomo



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Lista de asistencia al Segundo Pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense

3	Sandra Nidia Garza Villarreal
4	María Dolores Bustamante Arredondo
5	José Asberto Martínez Martínez
6	Juana Alba Martínez
7	Isidro Miguel Cruz
8	Juan Cristóbal Cervantes Herrera
9	Dolores Ávila González
10	Esther Guerrero Machado
11	María del Roble García López
12	María Guadalupe Herrera Dávila
13	Héctor Gerardo Valdez Espinoza
14	Gloria Osorio Ruiz
15	María Diega Moreno Medina
16	Blanca Esthela Valero Conteras
17	Rosa Velia de la Rosa Sánchez
18	Ignacio Yeverino Valero
19	Juan de Dios Cervantes Herrera

Atendiendo a lo anterior, puede tenerse por cumpliendo el requisito establecido en el artículo 29 de los Estatutos del partido político local, ello al contarse en ambos eventos con la presencia de la mitad más uno de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, que a su vez integran el órgano denominado Congreso Estatal.

Respecto del inciso d), ha de tomarse en cuenta, que conforme al artículo XX de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, el Congreso Electoral es el órgano facultado para aprobar las modificaciones estatutarias del partido político, hecho que consta en las actas del primer y segundo Pleno del Congreso Local, de las cuales se desprende lo siguiente:

Acta del Primer Pleno Ordinario del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense.-

"4.- Discusión y aprobación en su caso del proyecto de modificación de los artículos 33 y 41 de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense;



En uso de la voz el Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, Lic. José Asberto Martínez Martínez, manifiesta:

El proyecto de modificación de los artículos 33 y 41 de nuestra norma estatutaria, y que propone a este 1er. Pleno Ordinario del Congreso Estatal, el 6to Pleno Extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, ya lo tienen cada uno de ustedes en sus manos, el mismo ya fue discutido y aprobado, por oes este Congreso el facultado para aprobar y modificar los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense.

Acto seguido solicita la palabra el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, manifestando que, la propuesta de modificar los artículos 33 y 41, es una medida política ya que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, se le estaba coartando el derecho de convocar de manera ordinaria al Pleno del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, por lo que se propone a este 1er. Pleno Ordinario del Congreso Estatal, se aprueben las modificaciones a los artículos 33 y 41.

(...)

Una vez que terminó el Lic. José Asberto Martínez Martínez la lectura del proyecto de modificación de los artículos 33 y 41 de los Estatutos, somete a consideración de los Delegados el mismo y dice, los que estén de acuerdo con el proyecto de modificación sírvanse levantar su mano en señal de aprobación, siendo aprobado por unanimidad."

Acta del Segundo Pleno Ordinario del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense.-

"4.- Discusión y aprobación en su caso del proyecto de modificación de los artículos 56 fracción I, 65 y 67 de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense;

En uso de la voz el Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, Lic. José Asberto Martínez Martínez, manifiesta:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

El proyecto de modificación de los artículos 56 fracción I, 65 y 67 de nuestra norma estatutaria, y que propone a este 2do. Pleno Ordinario del Congreso Estatal, el 7mo Pleno Extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, ya lo tienen cada uno de Ustedes en sus manos, el mismo ya fue discutido y aprobado, pero es este Congreso el facultado para aprobar y modificar los Estatutos, conforme lo estipulan los artículos 22 y 25, inciso b), de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense.

*Acto seguido solicita la palabra el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, manifestando que, la propuesta de modificar los artículos 56 fracción I, 65 y 67, es una medida para que es necesaria(sic) para este instituto político, en primera en que en la Comisión de Medios alternos y solución de controversias(sic) sean ocupados los puestos por militantes de este Partido y no por integrantes del comité ejecutivo estatal para un mejor desempeño de la misma, así como la modificación al artículo 65 y 67 para que cualquier miembro que sea electo del comité ejecutivo estatal pueda ser propuesto para ocupar los diferentes cargos que se devengan de la comisión de financiamiento así como, la comisión de educación y capacitación cívica del este Instituto Político(sic), por lo que se propone a este 2do. Pleno Ordinario del Congreso Estatal se aprueben las modificaciones a los artículos **56 fracción I, 65 y 67**, así como propongo y solicito al Lic. José Asberto Martínez Martínez, el cual fue nombrado como Secretario Técnico para el presente acto, que le de lectura al proyecto de modificación de los artículos **56 fracción I, 65 y 67** de nuestra norma estatutaria.*

(...)

*Una vez que terminó el Lic. José Asberto Martínez Martínez la lectura del proyecto de modificación de los artículos **56 fracción I, 65 y 67**, de los Estatutos, somete a consideración de los Delegados el mismo y dice, los que estén de acuerdo con el proyecto de modificación sírvanse levantar su mano en señal de aprobación, **siendo aprobado por unanimidad.***

Finalmente, por lo que hace al inciso e), como ya fue descrito en el trigésimo primero considerando del presente Acuerdo, el Partido de la Revolución Coahuilense remitió a esta autoridad lo siguiente:

- Disco compacto que contiene los archivos denominados "ESTATUTOS PRC 2019actuales.doc" "ESTATUTOS PRC 2019modificados.doc" y "PROYECTO DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.doc"



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Copia simple de documento denominado ESTATUTOS VIGENTES A DICIEMBRE DEL 2019 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, en sesenta y ocho (68) fojas útiles por su anverso.
- Copia simple de documento denominado ESTATUTOS MODIFICADOS EN EL SEGUNDO CONGRESO EL 21 DE DICIEMBRE DEL 2019 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, en sesenta y ocho (68) fojas útiles por su anverso.
- Copia simple de documento denominado PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS APROBADOS EN EL SEGUNDO CONGRESO EL 21 DE DICIEMBRE DEL 2019, en dos (02) fojas útiles por su anverso.

De la verificación de los discos compactos, se advierte que, efectivamente, contienen los archivos electrónicos en formato .doc con los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Coahuilense, así como aquellos que contienen las modificaciones propuestas. De igual manera, el segundo de los discos contiene en formato electrónico el archivo .doc correspondiente al cuadro comparativo entre los artículos estatutarios vigentes y sus respectivas modificaciones.

Por lo que hace a los documentos impresos, los tres corresponden, respectivamente, a la copia simple de los estatutos vigentes, la copia simple de los estatutos modificados, y el cuadro comparativo con las modificaciones presentadas, de tal manera que, considerando lo anterior, el Partido de la Revolución Coahuilense cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos en la materia, así como lo requerido a través de los Acuerdos Internos 026/2019, y 027/2019.

De esta forma, al observar lo aprobado por el órgano denominado Congreso Estatal, y teniendo en consideración las facultadas que el mismo posee conforme a la norma estatutaria del Partido de la Revolución Coahuilense, es posible afirmar que, efectivamente, las modificaciones estatutarias correspondientes a los artículos 33, 41, 56 fracción I, 65 y 67, propuestas por el Comité Ejecutivo Estatal en el Sexto y Séptimo Plenario Ampliado Extraordinario, fueron legal y constitucionalmente aprobadas por el Congreso Estatal del partido político local sujeto del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO CUARTO. Respecto de los nombramientos de las personas titulares de los diversos órganos directivos del Partido de la Revolución Coahuilense, tal como se describe en los antecedentes XII y XVII del presente Acuerdo, el instituto político en comento remitió a esta Autoridad la documentación relativa a la celebración del sexto y séptimo plenario extraordinario ampliado del Comité Ejecutivo Estatal, eventos en los que dicho órgano de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

dirección partidista propuesto al Congreso Estatal del mismo, el nombramiento de diversas personas para ocupar la titularidad de los órganos de dirección del partido.

En atención a la documentación presentada, dichos nombramientos responden al siguiente orden:

COMISIÓN AUTÓNOMA DE AUDITORÍA	
Sandra Nidia Garza Villarreal	Presidenta
Juana Alba Martínez	Secretaria
José Asberto Martínez Martínez	Vocal

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	
Héctor Gerardo Valdez Espinoza	Presidente
Alma Delia Sandoval Rosales	Secretaria
María Cristina de Ávila Ramírez	Vocal

COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	
Bertha Alicia López Amaya	Presidenta
Gloria Osorio Ruiz	Secretaria
Trinidad Barrón Robles	Vocal

COMISIÓN DE DIVULGACIÓN	
José Asberto Martínez Martínez	Presidente
Sandra Nidia Garza Villarreal	Secretaria
Dolores Ávila González	Vocal

COMISIÓN DE TRNASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	
Juan Cristóbal Cervantes Herrera	Presidente
Esther Guerrero Machado	Secretaria
María Guadalupe Herrera Dávila	Vocal

COMITÉ DE FINANCIAMIENTO	
Abundio Ramírez Vázquez	Presidente
María Dolores Bustamante Arredondo	Secretaria
José Asberto Martínez Martínez	Vocal

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA	
--	--



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

María Guadalupe Herrera Dávila	Presidente
María del Roble García López	Secretaria
Angélica Morales Palomo	Vocal

Luego entonces, para verificar la validez constitucional y legal de los nombramientos efectuados, y conforme a las normas estatutarias vigentes del partido político local, es necesario considerar lo siguiente:

- a) Si el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense sesionó válidamente su sexto y séptimo plenario extraordinario ampliado, en donde aprobaron los nombramientos de las comisiones de Auditoría, Honor y Justicia, Medios alternos de solución de Controversias, Divulgación, Acceso a la Información, Comité de Financiamiento, y Educación Cívica.
- b) Si las propuestas de nombramientos de las comisiones de Auditoría, Honor y Justicia, Medios alternos de solución de Controversias, Divulgación, Acceso a la Información, Comité de Financiamiento, y Educación Cívica, fueron presentadas y aprobadas válidamente por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense en su sexto y séptimo plenario extraordinario ampliado.
- c) Si el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense sesionó válidamente su primer y segundo pleno ordinario.
- d) Si el órgano denominado Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense aprobó válidamente los nombramientos de las personas titulares de las comisiones de Auditoría, Honor y Justicia, Medios alternos de solución de Controversias, Divulgación, Acceso a la Información, Comité de Financiamiento, y Educación Cívica.

Respecto del inciso a) y c), relativos a la validez de las sesiones del sexto y séptimo Plenarios Extraordinarios Ampliados del Comité Ejecutivo Estatal, así como el primero y segundo Pleno Ordinario del Congreso Ejecutivo Estatal, es necesario observar lo expuesto previamente en el trigésimo tercero considerando del Presente Acuerdo, toda vez que en dicho numeral fueron analizados los requisitos estatutarios para la celebración de las sesiones, tanto del Comité Ejecutivo Estatal, como del Congreso Estatal, arribándose a la conclusión de que, en ambos casos, los órganos directivos del partido habían sesionado conforme a lo establecido en su norma estatutaria, mediando para tal efecto las convocatorias y listas de asistencia necesarias, mismos documentos que fueron remitidos y analizados oportunamente por esta Autoridad.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Por lo que hace al inciso b), relativo a la aprobación de las propuestas de las personas a ocupar la titularidad de las distintas comisiones del Comité Ejecutivo Estatal, es necesario señalar que, conforme al artículo 22 de los Estatutos del partido político local, el Congreso Estatal es el máximo órgano de autoridad en el partido. Ello resulta importante toda vez que, si bien el Comité Ejecutivo Estatal lleva a cabo el nombramiento de las y los integrantes de sus comisiones, necesarias para desarrollar las tareas propias de su naturaleza, le es imprescindible la aprobación de dichas designaciones por parte de la máxima autoridad partidista, razón por la que éste último órgano de dirección celebró su Primer y Segundo Pleno ordinario, aprobándose por unanimidad, como consta en las actas sujetas a verificación, la integración de todas sus comisiones justo en el orden expresado en los recuadros de este considerando.

No se omite señalar que, a fin de establecer la procedencia legal y constitucional de los multirreferidos nombramientos, es necesario tomar en cuenta la vigencia de las modificaciones estatutarias ya descritas en el trigésimo tercero considerando. Lo anterior, partiendo de la interpretación sistemática, funcional y armónica de los artículos 25, inciso I), y 36, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, al valorar que, si bien las modificaciones estatutarias de un partido político no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Órgano Electoral declare su procedencia constitucional y legal, el propio Instituto deberá atender el derecho que los partidos políticos tienen para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo a sus fines, hecho que en la especie acontece toda vez que, las modificaciones a los artículos 56, fracción I, 65 y 67, y los nombramientos aprobados, configuran la correcta integración de la Comisión de Honor y Justicia, el Comité de Financiamiento, y la Comisión de Educación y Capacitación Cívica.

Sirva como sustento de lo anterior, el criterio pronunciado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la tesis IX/2012, que a la letra dispone lo siguiente:

“DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46 apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y solo dejan de surtir efecto a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

de auto organización y auto gobierno de dicho institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales."

Luego entonces, al tenerse en cuenta que la modificación que el Partido de la Revolución Coahuilense llevó a cabo en relación con sus normas estatutarias, ello a fin de que le permitieran desempeñarse adecuadamente el funcionamiento de sus órganos directivos, es que se puede tomar como constitucional y legalmente válidas, y por tanto, atenderse en relación a la designación de las personas a ocupar diversas comisiones.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que, en cuanto a los nombramientos de las y los delegados municipales del Partido de la Revolución Coahuilense, tal como se describe en los antecedentes XII y XVII del presente Acuerdo, el instituto político en comento remitió a esta Autoridad la documentación relativa a la celebración del séptimo y séptimo plenario extraordinario ampliado del Comité Ejecutivo Estatal, eventos en los que dicho órgano de dirección partidista propuesto al Congreso Estatal del mismo, el nombramiento de diversas personas para ocupar la titularidad de los órganos de dirección del partido.

En atención a la documentación presentada, dichos nombramientos atienden al siguiente orden:

NOMBRAMIENTO DE DELEGADAS Y DELEGADOS MUNICIPALES	
NOMBRE	MUNICIPIO
Sandra Nidia Garza Villarreal	Acuña
Mirtha Andrómeda Segura Torres	Acuña
Dolores Ávila González	Acuña
María Guadalupe Herrera Dávila	Arteaga
Juan de Dios Cervantes Herrera	Ramos Arizpe
Santa Carmen Rodríguez Montelongo	General Cepeda
Juan Hermilo Castellanos Cisneros	Piedras Negras
Marco Antonio Bretado Rodríguez	Monclova

Luego entonces, para verificar la correcta designación de las delegadas y delegados municipales, y conforme a las normas estatutarias vigentes del partido político local, es necesario considerar lo siguiente:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- a) Si el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, específicamente aquella conferida a su cargo a través del Artículos 41, fracción III de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, válidamente designó a las personas titulares de las diversas delegaciones municipales previamente enlistadas.

Respecto del único inciso en este punto, en primer término, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, fracción III de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, que a su vez lo es también del Congreso Estatal y la Convención Estatal Electoral, tiene entre sus atribuciones, la de nombrar delegadas o delegados en donde las condiciones organizativas así lo exijan.

Luego entonces, siendo que conforme a lo resuelto por el Consejo General de este Instituto a través del Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/075/2019 se determinó como constitucional y legalmente válida la designación del ciudadano Abundio Ramírez Vázquez como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, es que debe considerarse al mismo como la persona facultada para la designación de las diversas delegaciones municipales del partido político local, ello según sus necesidades organizativas.

De lo anterior queda constancia en las diversas actas correspondientes al sexto y séptimo pleno extraordinario ampliado del Comité Ejecutivo Estatal, de cuyo análisis se desprenden los nombramientos previamente enlistados. Asimismo, no pasa desapercibido que, si bien en su momento la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió al Partido de la Revolución Coahuilense para que se manifestase respecto de diversas omisiones en relación con la designación de sus delegaciones municipales, estas fueron solventadas posteriormente mediante la documentación presentada, misma a que se hace referencia en los antecedentes XII, XVI y XVII del presente Acuerdo, y que ha sido sujeta a análisis en el vigésimo quinto, y trigésimo primero considerando de esta resolución.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad que, en relación con las diversas designaciones de delegadas y delegados municipales presentadas por el Partido de la Revolución Coahuilense, el mismo instituto político, en uno de sus oficios de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), presentó dos escritos mediante los cuales la ciudadana Mirtha Andrómeda Segura Torres, y el ciudadano Jesús Dávila Flores, manifestaron su renuncia al cargo de Delegada y Delegado en el municipio de Acuña, acompañando a dichos escritos, las copias simples de sus credenciales de elector, por lo que, tomando en cuenta lo anterior, el orden de las designaciones de delegadas y delegados es el siguiente:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

NOMBRAMIENTO DE DELEGADAS Y DELEGADOS MUNICIPALES	
NOMBRE	MUNICIPIO
Sandra Nidia Garza Villarreal	Acuña
Dolores Ávila González	Acuña
María Guadalupe Herrera Dávila	Arteaga
Juan de Dios Cervantes Herrera	Ramos Arizpe
Santa Carmen Rodríguez Montelongo	General Cepeda
Juan Hermilo Castellanos Cisneros	Piedras Negras
Marco Antonio Bretado Rodríguez	Monclova

En virtud de lo expuesto en el presente considerando, este Consejo General advierte como constitucional y legalmente válidas las designaciones de las personas titulares de las delegaciones del Partido de la Revolución Coahuilense en los municipios de Acuña, Arteaga, Ramos Arizpe, General Cepeda, Piedras Negras y Monclova.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a), cc) y dd) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ; 1, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24 y 29 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, y demás aplicables de los Estatutos del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Coahuilense, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los documentos básicos presentadas por el Partido Político denominado Partido de la Revolución Coahuilense, en los términos precisados en el trigésimo primero, trigésimo segundo, y trigésimo tercero considerando del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por constitucional y legalmente procedente la designación de las comisiones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, en los términos expresados en el trigésimo cuarto considerando del presente Acuerdo.

TERCERO. Se tiene por constitucional y legalmente válidos los nombramientos de los órganos de dirección denominados Delegaciones Municipales, en los términos expresados en el trigésimo quinto del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que informe al Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo para los efectos correspondientes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC
Instituto Electoral de Coahuila